

95/144/11

REGLAMENTO (CE) N° 1463/95 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1995

por el que se adopta para la campaña 1995/96 el plan de provisiones de abastecimiento a las Azores y Madeira de productos del sector de la carne de porcino y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1725/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1725/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2970/94⁽⁴⁾, fija para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1994 las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento que estarán exentas de la tasa de importación directa de terceros países o por las que se concederá una ayuda cuando sean originarias del resto de la Comunidad, por una parte, y, por otra, las cantidades de animales reproductores de raza pura originarios de la Comunidad por las que se concederá una ayuda para el desarrollo del potencial productivo de las Azores y Madeira;

Considerando que, para continuar satisfaciendo las necesidades de productos del sector de la carne de porcino, procede fijar el plan de provisiones de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados del sector de que se trata y, concretamente, a las cotizaciones o precios de estos productos en la parte

Europea de la Comunidad y en el mercado mundial conduce a fijar, en los importes que se recogen en el Anexo, la ayuda para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las Azores y Madeira;

Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 1600/92, el régimen de abastecimiento es aplicable a partir del 1 de julio; que, en consecuencia, procede disponer la aplicación inmediata de las disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1725/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, los términos « de la tasa de importación » se sustituirán por « del derecho de aduana ».
- 2) Los Anexos I, II y III se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 179 de 1. 7. 1992, p. 95.

⁽⁴⁾ DO n° L 314 de 7. 12. 1994, p. 10.

ANEXO

« ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad (en toneladas)
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada :	1 000

ANEXO II

Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg peso neto)
0203 11 10 000	19
0203 12 11 100	28
0203 12 19 100	19
0203 19 11 100	19
0203 19 13 100	28
0203 19 15 100	19
0203 19 55 120	32
0203 19 55 190	32
0203 19 55 311	32
0203 19 55 391	32
<hr/>	
0203 21 10 000	19
0203 22 11 100	28
0203 22 19 100	19
0203 29 11 100	19
0203 29 13 100	28
0203 29 15 100	19
0203 29 55 120	32
0203 29 55 190	32
0203 29 55 311	32
0203 29 55 391	32

Nota : Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

ANEXO III

PARTE 1

Suministro a las Azores de reproductores de raza pura de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina ⁽¹⁾ :		
	— machos	100	483
	— hembras	400	423

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

PARTE 2

Suministro a Madeira de reproductores de raza pura de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina ⁽¹⁾ :		
	— machos	120	483
	— hembras	1 600	423

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. »